



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO CUCALÓN CHAVARRO
DEMANDADO: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA.
RAD: 765203105001-2005-00264-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga habiéndose inadmitido el recurso de apelación. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1424

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto interlocutorio No. 545 del 21 de septiembre de 2022, por el cual se inadmitió el recurso de apelación por no haberse sustentado debidamente.

2.- CONTINUÉSE con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO CUELTAN

DEMANDADO: MANUELITA S.A., CTA. EL MOLINO Y SERVICIOS DE COSECHA S.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2016-00473-00

SECRETARIA. Palmira, 28 de noviembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 103 del 11 de noviembre de 2021., confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 118 del 19 de agosto de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 004). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 017). \$ 1.000.000,00

TOTAL DE COSTAS: **\$1.908.526,00**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1273

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526,00) M/CTE., a cargo del demandante JOSÉ ALIRIO CUELTAN y a favor del demandado MANUELITA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: BLANCA AURORA JURADO DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2017-00166-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse el grado jurisdiccional de consulta advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1420

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.101 del 31 de agosto de 2022, que confirmó la Sentencia No.081 del 8 de septiembre de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SAUL RUIZ HERNANDEZ contra NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ RAD: 76-520-31-05-001-2017-00457-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 24 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1266

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el señor SAUL RUIZ HERNANDEZ allega escrito del 24 de noviembre del 2022 a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que se encuentra coadyuvada por la ejecutada señora NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, quien igualmente allega escrito a través del cual solicita que los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho por cuenta de este proceso, le sean entregados.

Luego por ser procedente la solicitud efectuada por el demandante, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso

ejecutivo por pago por pago total de la obligación, dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, la devolución de los remanentes en favor de la ejecutada y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo XXI.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, interpuesto por SAUL RUIZ HERNANDEZ Vs NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ RAD: 2017-00457-00 por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por las partes intervinientes.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, mediante auto Inter No.126 del 5 de marzo del 2018, para lo cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se expida los oficios respectivos a las entidades del caso, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la ejecutada NANCY STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo, en la plataforma justicia siglo 21 y Carpeta Digital que reposa en el One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: JAMES PÉREZ Y JESÚS NAVIA

DEMANDADO: AGROPECUARIA SANTA HELENA S.A.S.

RADICACIÓN: 765203105001-2018-00204

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior advirtiéndole que fue inadmitido el recurso. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1421

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Auto No.336 del 20 de septiembre de 2022, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No.011 del 23 de febrero de 2022.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en la instancia.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: OCTAVIO VALDERRAMA VARGAS
DEMANDADO: MANUELITA S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00545-00

SECRETARIA. Palmira, 28 de noviembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 098 del 28 de octubre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 103 del 19 de agosto de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 004). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 017). \$ 500.000,00

TOTAL DE COSTAS: \$1.408.526,00

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.408.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1274

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.408.526,00) M/CTE., a cargo del demandante OCTAVIO VALDERRAMA VARGAS y a favor del demandado MANUELITA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: OCTAVIO VALDERRAMA VARGAS
DEMANDADO: MANUELITA S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00545-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1419

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.103 del 19 de agosto de 2022, que confirmó la Sentencia No.098 del 28 de octubre de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO COLLAZOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00331-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1426

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.132 del 26 de agosto de 2022, que revocó la Sentencia No.008 del 17 de febrero de 2022.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA TORRES DE PASCUAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00338-00

SECRETARIA: Palmira, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1425

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.104 del 2 de septiembre de 2022, que **revocó** en su integridad la Sentencia No.074 del 30 de agosto de 2021.

2.- En consecuencia, por secretaría liquidense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se fija la suma de **\$908.526,00** (como lo indicó el superior), a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante MARÍA EUGENIA TORRES PASCUAS.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: ADOLFO BORRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00393-00

SECRETARIA. Palmira, 28 de noviembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 007 del 16 de febrero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 125 del 22 de agosto de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 006). \$400.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 09). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$400.000,00

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1275

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE., a cargo del demandante ADOLFO BORRERO y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALBA NUBIA PELAEZ, NUBIA MILENA MOTOA PELAEZ, ROBINSON MOTOA PELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00004-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó mensaje de texto a través del correo institucional del despacho, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado por el valor de la obligación a cargo de la ejecutada. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 28 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1281

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega mensaje de texto vía correo institucional, a través del cual solicita, la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado por la entidad COLPENSIONES a favor de los ejecutantes, por el valor de la condena en costas del proceso ordinario, cuyo auto de liquidación y aprobación, constituye el título base de recaudo y con lo cual se

cancela la totalidad de la obligación a cargo de la entidad ejecutada. Así mismo solicita la terminación y archivo del proceso por pago.

En ese orden, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, si las hay y procederá con la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte ejecutante por tener facultad para recibir. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por **ALBA NUBIA PELAEZ, NUBIA MILENA MOTOA PELAEZ, ROBINSON MOTOA PELAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Rad: 2022-0004-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá el oficio respectivo a las entidades del caso, informando sobre la decisión del despacho.

TERCERO: DISPONER: la entrega al apoderado judicial, de los depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado en favor de los demandantes por el valor de la obligación.

TERCERO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo 21 y One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA contra EFICOL S.A.S, ITALCOL S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Llamadas en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00006-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de auto interlocutorio No. 1081 del 06 de octubre de 2022 se admitieron las contestaciones a la demanda por parte de las demandadas y aceptó el llamamiento en garantía por parte de EFICOL S.A.S, omitiéndose el pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía solicitado por ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1237

Palmira Valle, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 1081 del 06 de octubre de 2022 se admitieron las contestaciones presentadas a través de apoderado judicial por las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, EFICOL S.A.S y ITALCOL S.A., aceptándose el llamamiento en garantía propuesto por parte de EFICOL S.A.S, pero error se omitió el pronunciamiento expreso del llamamiento en garantía solicitado por ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Es así como el 31 de octubre de 2022, se recibió escrito de apoderado judicial de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., a través del cual solicita se adicione el auto que tuvo por contestada la demanda, en el sentido de aceptar el Llamamiento en Garantía respecto de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Si bien es cierto, el Juzgado en la providencia a través de la cual se admitió las contestaciones de la demanda, omitió pronunciarse respecto del llamamiento en garantía solicitado por ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esto se debió a que tanto el escrito del llamamiento como los anexos respectivos, fueron ubicados en la carpeta de anexos que se allegó con la contestación de demanda.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el despacho aceptara el llamamiento en garantía y dispone su notificación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la demandada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**, respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO, en su condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y **CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA MELENID JARAMILLO BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y como Litisconsorte necesarios HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00074-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Igualmente, reposa memorial allegado por COLPENSIONES S.A, a través del cual aporta la dirección de notificación del Heredero Determinado de la Litisconsorte Necesaria.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2022.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1238

Palmira Valle, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

D.D.I

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De otro lado, en el PDF 024 del expediente digital reposa memorial allegado por COLPENSIONES S.A., en el que se indica la dirección de notificación del señor DIEGO FERNANDO VIVAS en su condición de heredero determinado de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.), integrada como Litis Consorte Necesario.

En ese orden de ideas, se dispondrá el Emplazamiento y designación de Curador Ad Litem respecto de los herederos indeterminados de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.), en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 108 del código general del proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

D.D.I

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DIEGO FERNANDO VIVAS, como heredero determinado del litisconsorte necesario, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: EMPLÁCESE a los Herederos Indeterminados de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.), integrada como Litis consorte Necesario, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador de los Herederos Indeterminados de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.), integrada como Litis Consorte Necesario, a la **NELSY SAAVEDRA RIVERA DE VON ROSEN** con domicilio en la carrera 29 No. 31-41 oficina 302, edificio La María, en Palmira Valle, correo electrónico nelsaariv@hotmail.com

SÉPTIMO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio a la Curadora designada, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

OCTAVO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIRO RAMÍREZ contra CARLOS FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00077-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive, obran poder, anexos y contestación de demanda por parte de CARLOS FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Mediante apoderado judicial del señor CARLOS FREDDY CORAL VARELA, formula la Excepción Previa de cosa juzgada.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1240

Palmira Valle, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder y constatación de demanda por parte del señor **CARLOS FREDDY CORAL VARELA**, así como de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**

En ese orden de ideas, se tiene que el señor **CARLOS FREDDY CORAL VARELA** tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 579 del 06 de junio de 2022, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor **CARLOS FREDDY CORAL VARELA** por conducta concluyente.

Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderadas judiciales por CARLOS FREDDY CORAL VARELA, así como de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Igualmente se aprecia que el demandado **CARLOS FREDDY CORAL VARELA**, al contestar la demanda a través de apoderado judicial formulo la **EXCEPCIÓN PREVIA DE “COSA JUZGADA”**, por lo tanto, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de tres días hábiles, conforme a lo preceptuado en el art. 101 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA

D.D.I

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora LINETH MARCELA CORAL JARAMILLO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.817.737 expedida en el Cerrito (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 208.597 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor CARLOS FREDY CORAL VARELA-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE al señor **CARLOS FREDY CORAL VARELA**, notificado por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorio No. 0579 del 06 de junio de 2022, admisorio de la demanda.

QUINTO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por **CARLOS FREDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, a la parte demandante de la **EXCEPCIÓN PREVIA DE “COSA JUZGADA”**, propuesta en la contestación de la demanda por el apoderado del demandado CARLOS FREDY CORAL VARELA, conforme a lo previsto en el art. 101 del C.G.P Proceso, para que pronuncie sobre ella.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

OCTAVO: Vencido el término de que trata el numeral 7° vuelva el proceso al Despacho para fijar día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I